



Decreto que declara Parque Nacional "Lomas de Padierna", la zona del Distrito Federal que el mismo limita.

22-04-38

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me conceden los artículos 18, 23 y 41 de la Ley Forestal de 5 de abril de 1926, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 39, 47 y 48 de su propio reglamento; y

CONSIDERANDO que es necesario conservar y embellecer aquellos lugares apropiados para el recreo y fomento del turismo;

CONSIDERANDO que las "Lomas de Padierna", de la región vecina a la Cañada de Contreras, D.F., a inmediaciones de la capital de la República, fueron el campo en que se desarrolló la gloriosa batalla del 20 de agosto de 1847, durante la guerra de la Intervención Norteamericana, que nuestra historia señala como uno de los episodios notables de la misma campaña que cubrieron de gloria a un grupo de héroes, en la cual defendieron la integridad nacional, por cuyo motivo fue levantado allí un monumento sencillo, pero de gran significación;

CONSIDERANDO que es de interés nacional mejorar esta zona, tanto por el valor histórico que en sí representa para nuestra patria, como por constituir un poderoso atractivo para el turismo, muy benéfico para los pueblos de San Jerónimo, Contreras, La Magdalena, Santa Teresa y demás poblados de la región, comprendiendo el cerro del Judío, que como los demás terrenos hoy desolados por su denudación forestal, serán reforestados;

CONSIDERANDO que estos lugares no se conservarán de manera conveniente ni se podrán acondicionar para el mismo turismo si se abandonan a los intereses privados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.

Se declara Parque Nacional, con la denominación de "Lomas de Padierna", los terrenos comprendidos dentro de los linderos siguientes:

Partiendo de la llamada Colonia de Padierna, se camina con dirección Este hasta encontrar el

cauce del río Eslava; de aquí se continúa por el cauce del mencionado río hasta la presa de Anzaldo; salvando esta presa el lindero sigue con dirección N.N.O hasta llegar al extremo Oeste de la población de San Jerónimo; de aquí se continúa hacia el Norte hasta encontrar la barranca de San Jerónimo para continuar con dirección Oeste sobre la propia barranca hasta encontrar la barranca de San Bernabé; de este lugar el lindero continúa hacia el S.W. y siguiendo la propia barranca hasta donde termina; del final de la barranca de San Bernabé y habiendo dejado comprendido dentro el cerro del Judío, el lindero sigue con dirección E.S.E. hasta llegar a la Colonia de Padierna, que fue el punto de partida.

ARTICULO SEGUNDO.

El Departamento Forestal y de Caza y Pesca tendrá bajo su cuidado el mejoramiento y conservación del Parque Nacional a que se refiere el artículo primero del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO.

El Departamento Forestal y de Caza y Pesca, en cooperación en el Departamento del Distrito Federal, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Educación Pública y vecinos de la región, precederán:

I. A instalar los viveros fijos o volantes que se estimen necesarios para llevar a cabo la reforestación del Parque Nacional de referencia.

II. A efectuar todas las obras necesarias para el acondicionamiento y embellecimiento del mismo, procediendo al efecto a reparar el monumento construido en memoria de los Héroes de Padierna, así como al arreglo de los caminos que conducen al citado monumento.

ARTICULO CUARTO.

Los terrenos comprendidos dentro de los linderos fijados en el artículo primero del presente Decreto, quedarán en posesión de sus respectivos dueños, en tanto cumplan con las disposiciones que sobre el particular dicte el Servicio Forestal en beneficio del Parque Nacional mencionado.

<u>TRANSITORIO:</u>

ARTICULO UNICO.

El presente Decreto entrará en vigor a los tres días de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho.- L. Cárdenas.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento Forestal y de Caza y Pesca, Miguel A. de Quevedo. Rúbrica. Al C. Lic. Ignacio García Téllez, Secretario de Gobernación. Presente.-

